Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 3 de diciembre del año 2020, el apoderado judicial de **Alianza Fiduciaria S.A,** estando dentro del término legal, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó la correspondiente contestación a la demanda. Para el día 11 del mismo mes y año, de la misma manera electrónica, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de envió y recibido tanto de la citación para diligencia de notificación personal como la notificación por aviso, que le remitió al codemandado **Fideicomiso Centro De Conveniencia Mediterráneo Hoy Fideicomiso Mixy Mall**, correo que se remitió nuevamente el 12 de enero hogaño, dado que, el abogado manifiesta que según información del servidor, el mensaje no se había podido entregar. Adicionalmente, el codemandado **Entorna S.A.S,** para el día 18 de diciembre, a de manera virtual radica la contestación a la demanda. Finalmente, el día el día 19 de enero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, radica electrónicamente, memorial por medio del cual aporta la constancia de envío y recibido tanto de la citación para diligencia de notificación personal, como notificación por aviso, remitida al codemandado **Entorna S.A.S.** A despacho para que provea, Medellín, 22 de enero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Juan Guillermo Parra Monsalve y otros.
Demandados	Paseo Comercial Mediterráneo P.H y otros.
Radicado	05 001 31 03 **006 2017 00475** 00
Sust. No. 49 de 2021	Incorpora al expediente – Tiene por contestada demanda – Reconoce personería – Requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, contestación oportuna de la demanda, presentada por el apoderado judicial del codemandado **Alianza Fiduciaria S.A,** el día 3 de diciembre del año 2020, de manera virtual.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados de manera virtual los días 11 de diciembre del año 2020, y 12 de enero hogaño, por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante, remite el envío y recibido, tanto de la citación para diligencia de notificación personal, como la notificación por aviso enviada al codemandado: **Fideicomiso Centro De Conveniencia Mediterráneo, hoy Fideicomiso Mixy Mall.**

NO se podrá tener en cuenta ni la citación para diligencia de notificación personal, ni la notificación por aviso mencionadas en el párrafo anterior, dado que, las mismas no cumplen con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se erró en el término indicado al demandado para comparecer al despacho, por lo que, si el citatorio no se puede tener en cuenta, consecuencialmente, tampoco se podría la notificación por aviso. Abonado a ello, no se le esta respetando a la parte notificada, los términos legales, dado que, se evidencia que, el citatorio se reporta recibido el 20 de noviembre de 2020, y para el día 30 del mismo mes y año, ya se estaba enviando el aviso, sin estar superado el término del que dispone el demandado para comparecer.

Si bien el togado adjunta copia escaneada de la demanda y sus anexos, los mismos no cuentan con cotejo por parte de la empresa de mensajería; adicionalmente, en los certificados expedidos por la misma, tampoco relaciona que se hayan adjuntado anexos, por lo que es imposible para el despacho, corroborar la información. Se le resalta al togado, que al revisar los anexos que se le están remitiendo a la parte demandada, estaría faltando: **a).** Poder conferido por Dione Elena Mejía, **b).** el reverso de la pagina 1 de la providencia del 8 de marzo emanada por la Inspección Once de Policía Urbana, **c).** Derecho de petición dirigido a la Personería de Medellín, **d).** el memorial subsanando los requisitos exigidos por medio del auto inadmisorio, el resto de la foliatura coincide con lo obrante en el plenario, por lo que, si no cuenta con dichos documentos, los podrá solicitar al despacho, y dichas piezas procesales le podrán ser remitidas, para los fines pertinentes, sin necesidad de asignarle la cita solicitada; pero se advierte que por ser proceso híbrido (parte física y parte virtual), la parte física a la fecha no se encuentra digitalizada. El actor deberá atender a las instrucciones que el despacho le ha proporcionado, con relación a las demás notificaciones que no han sido tenidas en cuenta, para que, subsane tal situación, pues se observa, se esta incurriendo en los mismos errores.

Es de anotar, que si bien el apoderado de la parte demandante expresa en su memorial que el apoderado del codemandado **Fideicomiso Centro De Conveniencia Mediterráneo, hoy Fideicomiso Mixy Mall,** antes del requerimiento del auto del 30 de noviembre de 2020, le envío contestación de la demanda, ante este despacho esa situación **no** se encuentra acreditada; pues tal parte, ante esta agencia judicial, **no** ha presentado pronunciamiento alguno; por lo que se debe remitir nuevamente la citación y notificación conforme a lo expuesto en este y anteriores proveídos.

Tercero. Por lo expuesto, nuevamente se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, **Fideicomiso Centro De Conveniencia Mediterráneo, hoy Fideicomiso Mixy Mall,** para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, y lo dispuesto por este despacho en esta y demás providencias anteriores.

Cuarto. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 19 de enero hogaño, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, remite el envío y recibido tanto de la citación para diligencia de notificación personal, como la notificación por aviso enviada al codemandado: **Entorna S.A.S.;** frente a dichas notificaciones se hará pronunciamiento, conforme a lo que se pasa a exponer.

Quinto. Incorporar al expediente hibrido, contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del codemandado **Entorna S.A.S,** el día 18 de diciembre del año 2020, de manera virtual.

Teniendo en cuenta que la parte demandante remitió la citación personal, y la misma fue recibida por el codemandado en mención el 14 de diciembre de 2020, y el aviso fue remitido el 18 del mismo mes y año, sin respetarse los términos legales que le asisten a la persona a notificar, la misma no se podrá tener como válida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la sociedad codemandada **Entorna S.A.S,** a través de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda, se ha de tener por **notificada por conducta concluyente** desde el 18 de diciembre del año 2020, fecha en la que se presentó contestación y se radicó poder, y en ese orden de ideas, se tiene por notificada la demanda (y su auto admisorio) de manera oportuna.

Sexto. Se surtirá el correspondiente traslado de las excepciones de fondo, y la objeción al juramento, presentados por las entidad accionadas: **Alianza Fiduciaria S.A,** y **Entorna S.A.S.,** una vez se encuentre debidamente integrada toda la litis.

Séptimo. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Henry Danilo Camargo Camargo**, portador de la tarjeta profesional n° 204.682 del

C. S. de la J., para que represente a los codemandados **Alianza Fiduciaria S.A** y **Entorna S.A.S.,** en los términos de los poderes conferidos.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **009** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO